

La falta de pago de papel sellado no altera los trámites procesales.

Recurso de nulidad interpuesto por don Felipe Caramutti Vilchez en la causa que sigue con don Augusto Salcedo, sobre cantidad de soles.—Procede de Lambayeque.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Ejecutado Felipe Vilchez por Augusto N. Salcedo, interpuso apelación del auto de pago, y por no haber proporcionado el papel sellado, para poner expedita la apelación, fué notificado para ello, bajo el apercibimiento de pagar el doble y no admitírsele recurso alguno.

Como no lo hiciera, el ejecutante dió papel, como aparece de la razón de fojas 21 vta.

Devueltos los autos, Vilchez interpuso dentro del término su oposición, que fué decretada; es de este decreto que reclama el ejecutante pidiendo que se deje sin efecto el traslado corrido.

La reposición solicitada está fuera del término que lo permite el artículo 1089 del C. de P. C.; y si no lo estuviera no sería aplicable el artículo 200 del

Código citado para reponer un decreto consentido, porque no se trata en el caso de autos de multa, por apremios o rebeldías.

Es cierto que el artículo 52 de la ley de papel sellado, establece esa sanción, como medio correctivo para el pago del papel sellado, pero admitido el recurso y efectuado el pago, como el caso de autos, debe continuar la tramitación decretada, desde que no hay ley que prescriba que, por falta de pago de papel sellado, corran los términos.

HAY NULIDAD.

Lima, mayo 22 de 1931.

Muñoz

RESOLUCION SUPREMA

Lima, agosto 6 de 1931.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas 29 vta., su fecha 18 de noviembre último, que confirmando el de primera instancia de fojas 26 vta.,

su fecha 4 del mismo mes y año, declara insubsistente el decreto que corre traslado de la oposición a la ejecución, con lo demás que contiene; reformando el primero y revocando el segundo, mandaron que el ejecutante, don Augusto N. Salcedo, conteste el traslado decretado a fojas 20 vta., y los devolvieron.

ELIAS.—UMERES.—CAMPOS.—VALDIVIA.—CARDENAS.

Se publicó conforme a ley; por autorización del Tribunal.

R. Bustamante Cisneros, Secretario.

Cuaderno No. 267.—Año 1931.
